

ARIAS ARAGÜEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TEL.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Principales modificaciones al Reglamento de Comprobantes de Pago realizadas mediante Resolución de Superintendencia N° 233-2008/SUNAT

El 31 de diciembre del 2008 se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Superintendencia N° 233-2008/SUNAT, mediante la cual se modifican diversos artículos del Reglamento de Comprobantes de Pago, en adelante el Reglamento.

Es de indicar que alguna de las modificaciones que establece la citada Resolución entrará en vigencia el 01 de enero del 2009, mientras que el resto de su articulado estará vigente a partir del 01 de marzo de 2009.

En ese sentido, las principales modificaciones establecidas por la Resolución de Superintendencia N° 233-2008/SUNAT que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2009 son:

1. Se autoriza la emisión de un nuevo documento autorizado, es decir, un comprobante de pago válido para efectos tributarios, a las empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.
2. En los canjes de bienes, es decir, en el canje de un bien vendido por otro nuevo, en aplicación de una cláusula de garantía contenida en el contrato de compraventa, ya no se requiere que se emita un comprobante de pago, siempre que:
 - a. Sean de uso generalizado por el vendedor en condiciones iguales;
 - b. El valor de venta del producto entregado a cambio sea el mismo que el del producto originalmente transferido y;
 - c. La devolución del producto al vendedor se acredite con la guía de remisión (la cual deberá contener el número del comprobante de pago que originó la venta del bien que se está devolviendo).

Por tanto, ya no será necesario emitir una factura sino tan solo se deberá contar con una guía de remisión.

Asimismo, la devolución del bien materia de canje, ya no se deberá realizar mediante la emisión de una nota de crédito.

3. Se exceptúa de la obligación de emitir y otorgar comprobantes de pago a las transferencias de créditos con o sin riesgo crediticio.

Las principales modificaciones establecidas por la Resolución de Superintendencia N° 233-2008/SUNAT que entrarán en vigencia a partir del 01 de marzo de 2009 son:

1. Respecto a las boletas de venta, se señala que cuando ellas sean emitidas por importes superiores a 700 nuevos soles, se deberá consignar los datos del comprador o usuario. En el caso en que el adquirente o usuario sea una persona natural, la boleta de venta deberá contener los nombres, apellidos y el documento nacional de identidad del comprador.

Es de recordar que antes que entre en vigencia la presente modificación, sólo es obligatorio consignar los datos del adquirente o usuario, cuando el importe de la operación excedía la media UIT.

2. De otro lado, las boletas de venta que emitan los contribuyentes que se encuentren acogidos al Régimen Único Simplificado (RUS) a contribuyentes que se encuentren en el Régimen General del Impuesto a la Renta, deberán consignar los datos del comprador (número de RUC y los apellidos o nombres o la denominación social), aún cuando ellas no superen los 700 nuevos soles, caso contrario, éstos últimos no podrán sustentar el costo o gasto para efectos tributarios.
3. En el caso de transferencia de bienes no producidos en el país efectuado antes de solicitar su despacho a consumo, se ha eliminado la obligación de consignar el valor CIF, el valor de transferencia y la diferencia entre el valor de transferencia y el valor CIF.
4. Para efectos de determinar el límite del Reintegro Tributario de la Región Selva, será necesario que los comerciantes de la referida región, consignen los datos de identificación del adquirente (apellidos, nombres y DNI) del adquirente, así como una descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida y valor de venta unitario de los bienes vendidos, en los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de S/. 350.00.

Es de recordar que hasta antes que entre en vigencia la presente modificación el importe que debe tenerse en cuenta para efectos de determinar el límite del Reintegro Tributario es el 10% de la UIT por operación.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de las normas bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono 610-6100, al fax 2422403 o a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe